



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00299 00
Demandante	Banco De Bogotá S.A.
Demandado	Mónica Alexandra Olaya Hernández
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a librar mandamiento de pago, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá aclarar el supuesto de hecho numero primero precisando claramente la naturaleza y origen de las obligaciones referidas N° 454788695 - TC 9213 - TC 3696 - TC 5623, las cuales afirman dan origen a la obligación contenida en el pagare N.º 1128455068, de conformidad con el artículo 82 numeral 5 C.G.P.

-Allegará las evidencias alegadas en el escrito de demanda respecto a la forma de como obtuvo el correo electrónico del ejecutado. Art 8. Decreto 806 de 2020

-aportara evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a esa dirección de correo remitidos por la parte demandante y con constancia de efectiva recepción de parte del demandado-de conformidad con el artículo 8º, decreto 806 de 2020.

-acreditara el envío de la demanda en simultaneo a la demandada a la dirección electrónica a la cual se efectuaron las comunicaciones previas. Art 6. Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e03480f805b4f579301ddf57ba9f9c5e551f53c36e1d7b947c9a17b61704f13

Documento generado en 07/05/2021 05:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**